

AUTO No. 192
CIVIL – FAMILIA
PROCESO: DEMANDA PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MARISELA FLÓREZ CAMPUZANO
DEMANDADO: URIEL SALAZAR MONTOYA
MENORES: EMILY SALAZAR FLÓREZ
LIZZETH VANESSA SALAZAR FLÓREZ
RADICACIÓN: 2020-00122-00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES, CALDAS

Quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Mediante auto calendado primero (1) de octubre del corriente, se **INADMITIÓ** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **MARISELA FLÓREZ CAMPUZANO** a través de Apoderada Judicial, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda venció el nueve (9) de octubre del año en curso, sin que se hubiese actuado en tal sentido, según constancia secretarial que antecede, ante lo cual, conforme lo consagrado en el canon 90 del C. G. P., se rechazará la misma y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte actora. Así como también el archivo de las diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas,

RESUELVE:

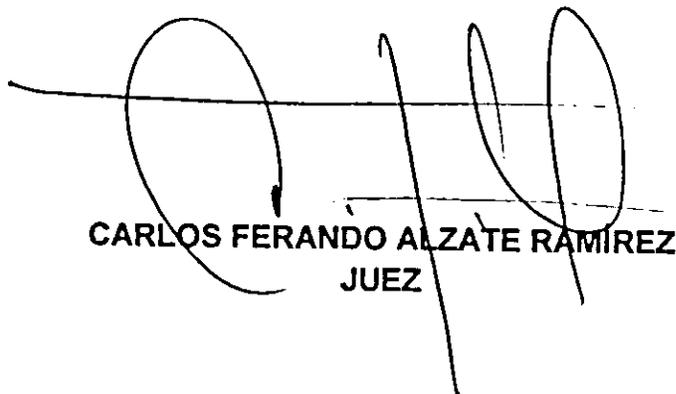
Primero: RECHAZAR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **MARISELA FLÓREZ CAMPUZANO**,

actuando en defensa de los derechos de sus menores hijas EMILY SALAZAR FLÓREZ y LIZZETH VANESSA SALAZAR FLÓREZ, por lo antes considerado.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: ORDENAR que una vez en firme el presente proveído, se archive la demanda, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



CARLOS FERANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MANZANARES, CALDAS.

El Presente Auto es Notificado por
Estado N°. _____ a las partes Hoy
de octubre de 2020 a las 8 a.m.

AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR
SECRETARIO